



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| <b>Tramite</b>  | Divisorio                             |
| <b>Radicado</b> | 05001-40-03-010- <b>2017-00726-00</b> |
| <b>Asunto</b>   | Termina por desistimiento tácito      |

Revisadas las actuaciones judiciales, advierte el Juzgado que el presente tramite de ejecución especial para pago directo se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho, en tanto que no se ha realizado o solicitado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317<sup>1</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el proceso DIVISORIO incoado por **Juan Carlos Vanegas Zapata** en contra de **William de Jesús Zuleta Cadavid**.

**SEGUNDO:** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

---

<sup>1</sup> Artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

**TERCERO:** No condenar en costas debido a la presente terminación, por cuanto no se causaron.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5296438 de la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín, zona norte. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.

Asimismo, ordenar el levantamiento de la medida de secuestro que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5296438 de la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín, zona norte. Oficiar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales, lo aquí comunicado.

**QUINTO:** Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Par tal efecto, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

**SEXTO:** Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**776b6d8b5e70d7f2fb804d38351b5d91adb74b8e8a9c4d6b45079effb9238047**

Documento generado en 14/07/2021 04:22:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**